

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1302: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los **14** días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, reunido en Acuerdo el Consejo de la Magistratura, integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán, Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Jorge Gabriel Salamone**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado.-----

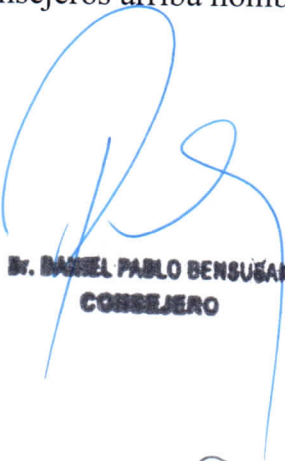
ACORDARON: -----

PRIMERO: Llamar a concurso para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia –titular del Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras- de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. N° 412/17). Visto el Acuerdo N° 1293 por el que, conforme al art. 29 de la Ley 2600, se declaró desierto el concurso para cubrir el cargo de referencia por no existir una cantidad de postulantes suficiente para elevar un dueto y, que se encuentran debidamente notificados el Poder Ejecutivo Provincial y los concursantes que intervinieron. Por ello y en uso de las facultades establecidas en el artículo 17° de la Ley N° 2600 –Orgánica del Consejo de la Magistratura-, SE RESUELVE: Llamar a concurso para cubrir el cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado de Ejecución, Concursos u Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Pico.-----

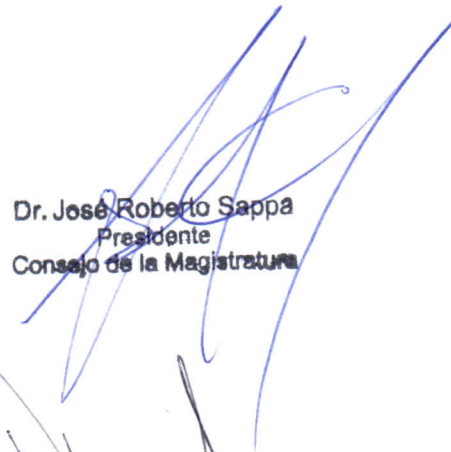
SEGUNDO: Aprobar las Bases del concurso para Juez de Ejecución, Concursos y Quiebras. En este estado, el Consejo de la Magistratura RESUELVE: Aprobar las bases del concurso para cubrir el cargo de Juez de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial, conforme se determina en el Anexo I.-----

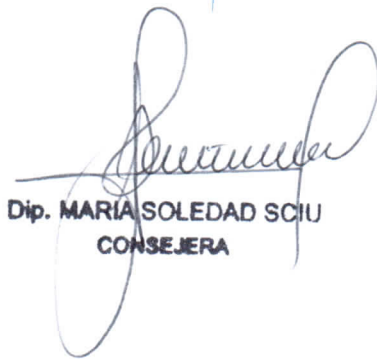
TERCERO: Publicación del Llamado a concurso. Atento lo dispuesto en el Punto Primero, y considerando lo establecido en el Título IV -De Los Concursos-; art. 17 de la Ley N° 2600, SE RESUELVE: Aprobar el aviso que se publicará en el Boletín Oficial y en el diario La Reforma, que se adjunta como Anexo II.-----

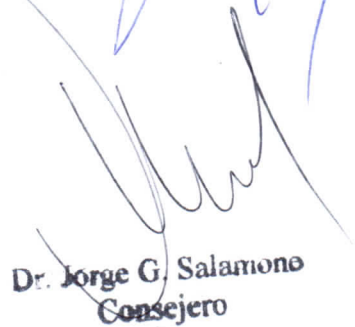
Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe.-----

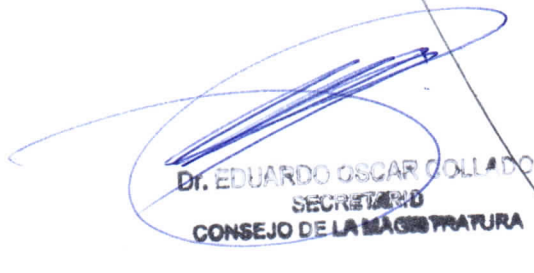

Dr. DANIEL PABLO BENSUSÁN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARIA SOLEDAD SCIÚ
CONSEJERA


Dr. Jorge G. Salamone
Consejero

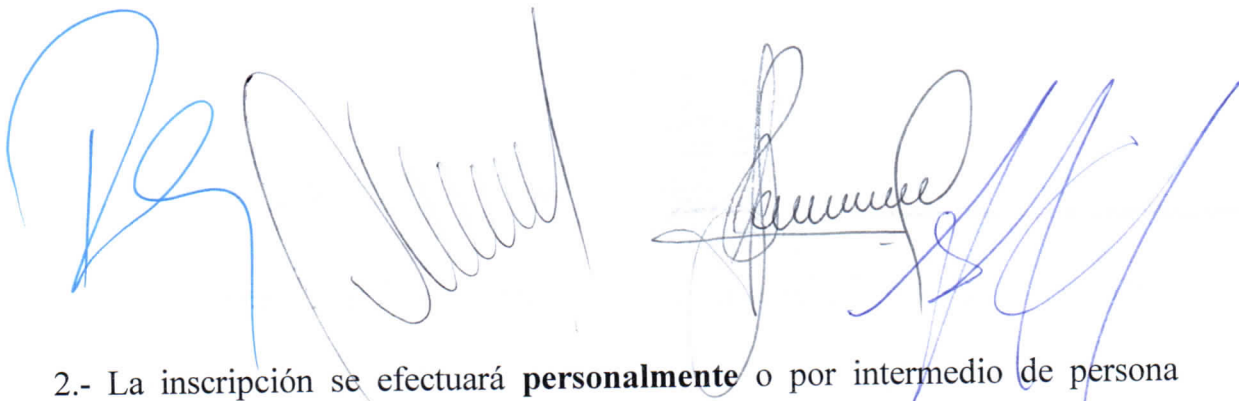

Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

B A S E S P A R A C O N C U R S O S

1.- El presente concurso se realiza para cubrir el siguiente cargo: ***JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, TITULAR EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN, CONCURSOS Y QUIEBRAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (Expediente N° 412/17).***-

Requisitos: El artículo 91° de la Constitución de la Provincia de La Pampa, establece: "...*Para ser Juez de Primera Instancia es necesario tener veintiocho años de edad, poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional o revalidado en el país, tres años de ejercicio de la profesión o de funciones judiciales y cinco años de ejercicio de la ciudadanía....*", y, complementariamente con ello, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 2574 prescribe "*Para ser juez de ... Ejecución, Concursos y Quiebras se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, tres (3) años de ejercicio en la profesión o en la función judicial, y cinco (5) años de ejercicio en la ciudadanía*".

Este concurso se regirá por las pautas fijadas en el Título IV –De los Concursos– (Arts. 17 a 32) de la Ley n° 2600 con su modificatoria Ley n° 2934, y el Reglamento de Concursos del Consejo de la Magistratura.



2.- La inscripción se efectuará **personalmente** o por intermedio de persona debidamente autorizada por escrito con firma certificada (Secretario judicial o Juez de Paz) en el período comprendido entre el **1º y el 7 de diciembre de 2017, en el horario de 8:00 a 12:00 horas**, en la Mesa de Entradas de la sede del Consejo de la Magistratura, sita en Avenida San Martín Oeste n° 152, Santa Rosa, La Pampa.

3.- Modalidad de Inscripción:

3.1.- El postulante deberá presentar el formulario de inscripción aprobado por Acuerdo n° 1009, disponible en la página de internet del Consejo de la Magistratura (www.juslapampa.gob.ar/Consejo/) en formato “word”; con inclusión de Declaraciones Juradas respecto a condenas, causas judiciales pendientes y sanciones administrativas y no estar alcanzado por el segundo párrafo art. 6º, Ley 2574 y el art. 18, Ley n° 2600; la Solicitud de Informe Libre Deuda Alimentaria y la constancia de la existencia o no de sanciones disciplinarias del Colegio Profesional, del Poder Judicial u Organismo donde prestare funciones. Asimismo acompañara toda la documentación respaldatoria de sus antecedentes en original o copias debidamente certificadas por autoridad competente.

3.2.- Informe de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

3.3.- Dicho formulario, deberá remitirse en ese formato a la dirección de correo electrónico consejomagistratura-sec@juslapampa.gob.ar.

Previo control de la documentación solicitada se otorgará a los postulantes constancia de recepción de la inscripción al concurso.



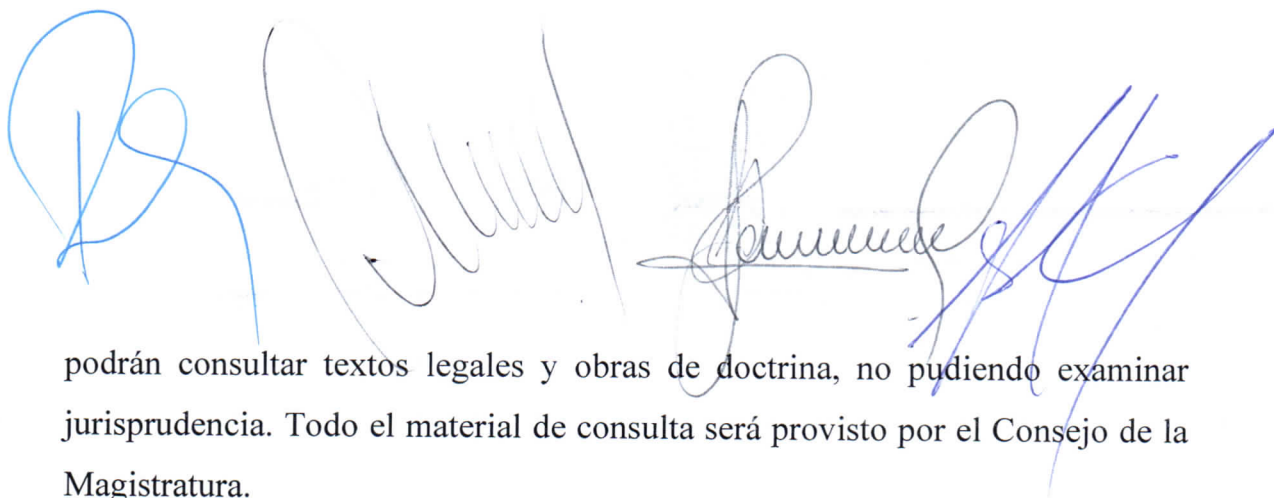
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

4.- Vencido el plazo para la inscripción, previa consideración de las causales de inadmisibilidad, se aprobará la nómina alfabética de postulantes que se comunicará por Secretaría, quedando a disposición de los inscriptos los antecedentes correspondientes (segundo párrafo art. 6º, Ley 2574 y art. 18, Ley nº 2600). Dentro de los cinco (5) días posteriores a la comunicación y en el mismo horario habilitado para las inscripciones se recibirán las impugnaciones que los inscriptos crean pertinentes. El Consejo resolverá, previo traslado o pedido de informes -si correspondiere- en el plazo de cinco (5) días.

5.- Antes de la realización de la prueba de oposición escrita, los concursantes deberán tener cumplimentado el informe psico-físico a través del Servicio Médico de Reconocimiento del Superior Tribunal de Justicia. Los que no concurren quedarán automáticamente excluidos del concurso sin admitirse justificación alguna.

6.- La **prueba de oposición escrita** (art. 3º de la Ley nº 2934), **se realizará el 5 de febrero de 2018, a partir de las 8:00 horas**, en la sede del Consejo sita en Avenida San Martín Oeste N° 152 de la ciudad de Santa Rosa. La que consistirá en el planteo de un caso real, archivado de la jurisdicción provincial o de cualquier otra, o un caso hipotético; o un interrogatorio según correspondiere, y con reserva de identidad de las partes, debiéndoselo abordar desde la problemática que requiere el cargo.

La prueba se tomará en forma simultánea para todos los concursantes y su duración será previamente determinada por el Consejo. Los aspirantes



podrán consultar textos legales y obras de doctrina, no pudiendo examinar jurisprudencia. Todo el material de consulta será provisto por el Consejo de la Magistratura.

La ausencia de un aspirante a la prueba de oposición significará su exclusión del concurso.

El Consejo calificará la prueba desconociendo la identidad de los postulantes, tomando en consideración el encuadre jurídico dado al caso, la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, la pertinencia, el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.

La calificación final surgirá del promedio del puntaje atribuido por cada uno de los Consejeros, quienes procederán, a tal tarea de forma individual, entregándosele a cada uno de ellos una copia de cada uno de los exámenes, teniendo cinco (5) días para la evaluación.

Además, se realizará en forma anónima e individual y conforme a la disponibilidad de los equipos informáticos habilitados al efecto. Los postulantes no podrán ingresar a la sala de examen con elementos adicionales de informática (discos compactos o CD, memorias USB o tarjetas, tablets, etc), ni medios de comunicación con el exterior. En ningún caso podrá utilizarse material de jurisprudencia.

El tiempo máximo de la prueba escrita será de seis (6) horas, pudiendo ampliarse si las circunstancias lo hicieren imprescindible y quien no concurra o se retire sin finalizar la prueba quedará automáticamente excluido del concurso.

Al finalizar el examen escrito las pruebas serán impresas una sola vez.



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

La prueba de oposición escrita será calificada por los Consejeros de 0 a 30 puntos conservándose el anonimato.

7.- La **entrevista personal pública** (cfe. art. 4° de la Ley n° 2934): Los postulantes participarán de una entrevista personal pública ante el Consejo de la Magistratura **que se desarrollará el 6 de febrero de 2018, a partir de las 8:00 hora**, en su sede de Avenida San Martín Oeste N° 152 de la ciudad de Santa Rosa.

Los consejeros evaluarán la aptitud técnico-jurídica y características personales de los postulantes con respecto a la función a cumplir en el cargo de Juez de Ejecución, Concursos y Quiebras en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico y conforme a los enunciados temáticos establecidos en las presentes Bases.

La entrevista personal pública será calificada por los Consejeros de 0 a 40 puntos.

8.- Los enunciados temáticos para la Entrevista Personal Pública, son los siguientes:

Constitución Nacional y Provincial. Vigencia. Ambito de la Ley. Interpretación. Métodos de interpretación. Derecho Procesal Constitucional. Constitucionalidad de la Leyes. Amparo. Hábeas Data. Derecho de Defensa. Acceso a la justicia. Poder Judicial. Atribuciones de los jueces. El juez. Nombramiento y remoción. Deberes y facultades. Recusación y excusación. Auxiliares del juez. El Ministerio Público. Concepto de Jurisdicción. Las funciones del Estado. La función jurisdiccional. La jurisdiccional judicial. La llamada jurisdicción voluntaria. Modos alternativos de resolución de conflictos. La negociación. La mediación. La conciliación. El arbitraje. Concepto de competencia. Competencia federal y ordinaria o local. Caracteres de la

competencia federal. Criterios de distribución de la competencia en razón del territorio, de la materia, del valor, del grado y del turno. La acción, la pretensión y la demanda. Concepto y clasificación del proceso. Clasificación del Código Procesal Civil y Comercial. Estructura del proceso de conocimiento, cautelar y de ejecución. El sistema inquisitivo y dispositivo. El sistema escriturario y de la oralidad. Los principios procesales de contradicción o bilateralidad, de preclusión, de economía, de legalidad e instrumentalidad de las formas, de adquisición procesal, de congruencia, de inmediación, de publicidad.

Libros I, II, III y IV del Código Procesal Civil y Comercial de La Pampa.

Procesos de estructura monitoria. Ejecución de sentencias. Sentencias de Tribunales Provinciales. Sentencias de Tribunales Extranjeros.

Código Civil y Comercial de la Nación. Obligaciones en general. Pago. Mora. Prueba. Imputación. Por consignación, por subrogación. Compensación. Novación. Mejor fortuna.

Títulos valores. Normas aplicables.

Títulos ejecutivos. Letra de cambio. Pagaré. Cheque- (Ley 24452 y modificatorias). Factura electrónica, conformada, remito. Ley 24760 de factura de crédito.

Boleto de compra venta. Tercerías.

Contratos modernos, civiles, comerciales y bancarios (leasing, fideicomiso, franquicia, concesión, agencia, factoraje, arbitraje). Tarjeta de Crédito (Ley 25065). Ley 24441. Defensa del consumidor – Ley 24240 y modificatorias.

Juicio Ejecutivo. Sentencia monitoria, embargos y excepciones. Cumplimiento de sentencia. Disposiciones comunes a subastas de muebles, semovientes o inmuebles. Subastas de muebles o semovientes. Subasta de bienes inmuebles. Desalojo. Inmuebles subastado. Liquidación, pago, fianza y preferencias.

Ejecuciones especiales. Ejecución hipotecaria. Ejecución prendaria. Ejecución comercial.

Instrumentos públicos. Requisitos. Validez. Vicios. Nulidades.

Los procesos concursales. Ley 24522 y modificatorias. Política jurídica vigente. Caracterizaciones de la legislación concursal. Aspectos publicísticos, privatísticos, substantivos y procesales.

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Principios organizativos del instituto. El patrimonio del deudor y su función de garantía. Universalidad de los procesos concursales. La comunidad de acreedores.

Fundamento de los concursos. Cesación de pagos. Sujetos del proceso concursal. Legitimados pasivos. Legitimados activos.

Partes en los procesos concursales. Jurisdicción y competencia. Funcionarios auxiliares de la justicia. Sindicatura. Enajenadores.

Los procedimientos en general. Proceso declarativo. Presentación. Sentencia de apertura. Efectos de la apertura sobre el concursado. Efectos de la apertura relativos al patrimonio. Desistimiento.

Proceso de determinación patrimonial. Determinación del pasivo. Estructura general de la insinuación.

Verificación de créditos a término. Verificación tardía.

El proceso pluriconflictivo.

Administración y custodia del patrimonio. Determinación del activo.

Proceso de homologación. Informe general. Categorización de los acreedores.

El acuerdo. Frustración del acuerdo. Impugnación. Homologación. Efectos del acuerdo homologado. Acuerdo por terceros (cramdown). Nulidad del acuerdo. Incumplimiento del acuerdo.

Clausura del concurso preventivo. Concursos de los grupos económicos.

Proceso declarativo. Quiebra de hecho y de derecho. Quiebra virtual. Quiebra de oficio. Pedido de quiebra directa incoado por el deudor. Quiebra póstuma. Efectos del pedido. Desistimiento. Sentencia.

Recursos. Conversión de los procedimientos.

Efectos de la sentencia de quiebra. Sobre el fallido. Sobre los administradores del fallido. Sobre los acreedores.

Desapoderamiento. Conservación de bienes. Efectos sobre las relaciones jurídicas patrimoniales.

Actos jurídicos. Ineficacia de pleno derecho. Acción revocatoria. Acción pauliana.

Obligaciones. Contratos.

Otras relaciones jurídicas. Período informativo. Finalidad de estos procedimientos. Procesos de verificación de créditos. Remisión al concurso preventivo. Proceso de liquidación. Enajenación de la empresa. Distribución del producto. Clausura de los procedimientos. Continuación de la empresa.

Extinción de la quiebra. Pago total. Avenimiento. Honorarios

Quiebras accesorias. Procedimiento común de los incidentes. Casos con procedimientos especiales. Incidentes en particular. Substanciación de los procesos conexos de conocimiento ordinario.

9.- El Consejo evaluará los **antecedentes de los postulantes de 0 a 30 puntos** de acuerdo a las condiciones establecidas en el art. 24 de la Ley 2600, sintetizándose así:

- | | |
|---|---------------|
| a.1. Antigüedad | 0 a 10 puntos |
| a.2. Títulos universitarios de postgrado | 0 a 10 puntos |
| a.3. Cátedras o docencia universitaria | 0 a 3 puntos |
| a.4. Publicaciones y cursos perfeccionamiento | 0 a 3 puntos |
| a.5. Conferencias y Trabajos | 0 a 4 puntos |

Los postulantes serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. Podrán, a partir de dicha notificación; compulsar la documentación referida al concurso en el plazo de cinco (5) días y realizar observaciones a su meritación o la de los restantes postulantes sobre todos, los actos del concurso, dentro del mismo plazo ante el propio Consejo (art. 5° de la Ley 2934).

Asimismo, por intermedio de la Secretaría se develará el anonimato e identificación de los postulantes. De lo actuado se labrará acta estableciéndose la

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

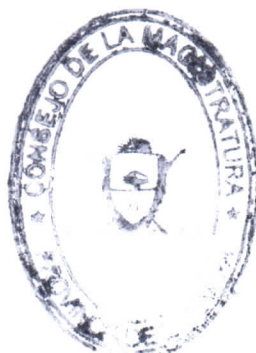
identidad de cada postulante con la calificación que le corresponde a la prueba de oposición escrita.

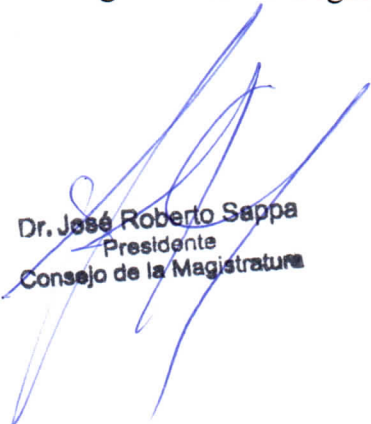
10.- Posteriormente, en las condiciones fijadas por el art. 26 de la Ley n.º 2.600, se emitirá el dictamen respectivo con los concursantes que hubieren superado satisfactoriamente el concurso de antecedentes y oposición, el cual será elevado al Poder Ejecutivo con la terna o dueto seleccionado. Los postulantes serán notificados y se dará publicidad de los nombres de las personas seleccionadas a través de la página de internet del Consejo.

11.- Todas las situaciones no previstas en la Ley n.º 2600 y su modificatoria 2934, o en la reglamentación del concursos o en las bases del presente concurso, serán resueltas por el Consejo de la Magistratura.

12.- El Consejo estará integrado para este concurso por los Consejeros Titulares: José Roberto Sappa, Daniel Pablo Bensusán, María Soledad Sciú y Jorge Gabriel Salamone; quienes en caso de excusación, recusación o licencia serán reemplazados por los Consejeros Suplentes Elena Victoria Fresco, Hugo Oscar Díaz –Superior Tribunal de Justicia-; Diego Fernando Alvarez, Griselda Silvia Ostertag –Poder Ejecutivo-; Diana Ruth Arenzo –Poder Legislativo-; Ricardo Daniel Rodríguez Salto, Ademar Pablo Durigón –abogados de la Segunda Circunscripción Judicial-.

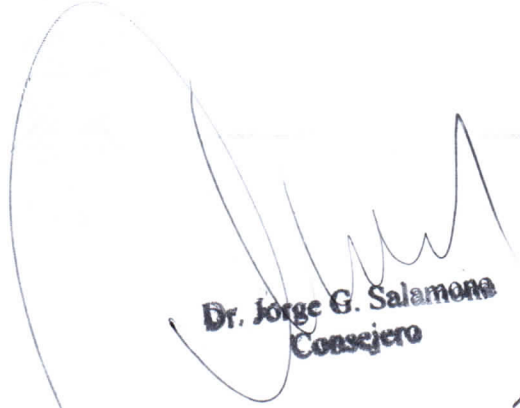

Dr. DANIEL PABLO BENSUSÁN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura



Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA



Dr. Jorge G. Salamone
Consejero



Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Ref.: Acuerdo N° 1302

Anexo II



*El Consejo de la Magistratura de la Provincia
de La Pampa*

Llama a concurso para cubrir el cargo de **JUEZ DE EJECUCION,
CONCURSOS Y QUIEBRAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL**

Requisitos: Arts. 79 - Ley 2574 Orgánica del Poder Judicial-

Entrega de Bases e Inscripción:
del 1° al 7 de diciembre de 2017
de 08:00hs a 12:00hs

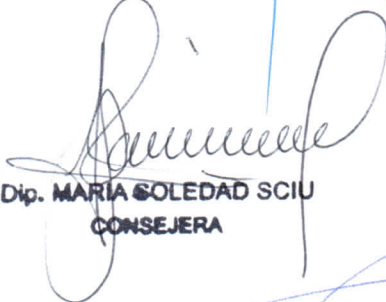
en Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura
Avda. San Martín Oeste N° 152
SANTA ROSA (La Pampa)


CONSULTAS: -TE-02954- 451821 - 451808
consejomagistratura-sec@juslapampa.gob.ar

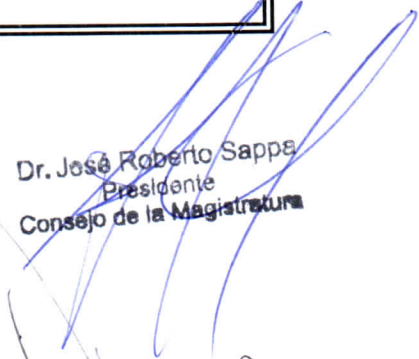
www.juslapampa.gob.ar/Consejo/

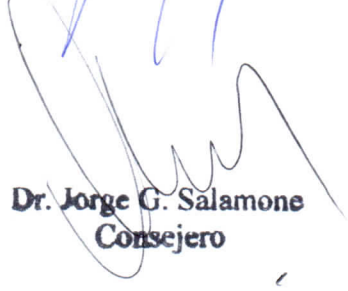
Fecha de la prueba de oposición escrita y
entrevista personal: 5 y 6 de febrero de 2018


Dr. DANIEL PAOLO BENSUSAN
CONSEJERO


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dr. Jorge G. Salamone
Consejero

